

REF.: MODIFICA NORMA DE CARACTER
GENERAL N°204 DE FECHA 28 DE
DICIEMBRE DE 2006.

SANTIAGO,

19 ENE 2009

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 237

A todas las sociedades que administran fondos mutuos

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales ha estimado necesario modificar la Norma de Carácter General N° 204, emitida por esta Superintendencia con fecha 28 de diciembre de 2006, en los siguientes términos:

1. Agrégase al numeral 3.-, la siguiente letra g):

“Títulos Representativos de Índices: Los recursos de los fondos mutuos podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a títulos representativos de índices en los cuales el fondo esté autorizado a invertir.”.

2. Agrégase el siguiente numeral 12.-:

LIMITES PARA LA INVERSION EN TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES

- a) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado título representativo de un índice, a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder a las unidades de ese título mantenido por el fondo en cartera.
- b) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado título representativo de un índice, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad del título representativo del índice en cuestión mantenido en la cartera contado, valorizados al precio que el fondo utiliza para valorizar su cartera contado, no podrá

exceder los límites máximos dispuestos en el número 5, letra f), de la Circular N° 1.217 de 1995.

Los excesos sobre estos últimos límites producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites anteriores.

Para efectos de los límites indicados precedentemente se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de un determinado título representativo de un índice a través de contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de dicho título vendido en futuros y forwards, la cantidad del mismo comprado en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo título objeto.
- Cantidad neta comprometida a comprar de un determinado título representativo de un índice a través de contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de dicho título comprado en futuros y forwards, la cantidad del mismo vendido en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentran dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo título objeto.

Vigencia

Las instrucciones señaladas precedentemente, rigen a contar de esta fecha.


GUILLERMO LARRAIN RÍOS
SUPERINTENDENTE

